

PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	2
Fecha	31/07/2022
Código	IN-F-17

## **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

# PROCURADURÍA NOVENTA Y CINCO JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

#### Radicación E-2022-597406 de 14 de octubre de 2022

Convocante (s): INES ROCIO BUCHELLY TOBAR

Convocado (s): 1. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, 2. DEPARTAMENTO DE NARIÑO, y; 3. FIDUCIARIA LA

**PREVISORA** 

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Pasto, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) siendo las 10:06 a.m., procede el despacho de la Procuraduría Noventa y Cinco Judicial I para Asuntos Administrativos a reanudar audiencia de conciliación extrajudicial no presencial en el asunto de la referencia en forma virtual mediante la aplicación Microsoft Teams, suspendida en audiencia de conciliación celebrada el veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). Lo anterior, en virtud de lo señalado en el artículo 53 de la Ley 1437 de 20111 y la Resolución No 218 de 29 de junio de 2022 proferida por la Procuraduría General de la Nación<sup>2</sup>, así como en el Auto que dispuso la convocatoria a la presente diligencia. Por otra parte, se remitió la respectiva convocatoria a la Contraloría General de la República en cumplimiento de lo establecido en los artículos 57 (literal f) y 66 del Decreto 403 de 2020; entidad que no comparece a la presente diligencia. Es así como, en la hora y fecha programada, el Procurador procede a dar inicio a la diligencia en forma virtual a través de la citada plataforma, de lo cual quedará registro en audio y video adicional a la constancia que se deja en la presente Acta y con fundamento en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

A continuación, se informa que se procederá a incorporar textualmente las pretensiones del escrito conciliatorio que fueron ratificadas por la parte convocante en la pasada diligencia.

Las pretensiones de la solicitud de conciliación extrajudicial son las siguientes:

"1. Declarar la nulidad de la Resolución No. 574 de 28 de junio de 2022 a través de la cual la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio da respuesta negativa a la solicitud de reconocimiento y pago en favor de mi mandante de la SANCION MORATORIA contemplada en la Ley 1071 de 2006, radicada el 11 de junio de 2022.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"





PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	2
Fecha	31/07/2022
Código	IN-F-17

- 2. Declarar la nulidad del **Acto ficto o presunto negativo** configurado el **11 de septiembre de 2022**, originado con la petición radicada el día **11 de junio 2022**, en cuanto la el **Departamento de Nariño** negó a mi mandante el reconocimiento y pago de la SANCION MORATORIA contemplada en la Ley 1071 de 2006.
- 3. Declarar la nulidad del **Oficio No. 20221071360441 de 17 de junio de 2022** a través del cual la **Fiduciaria La Previsora S.A.** da respuesta al derecho de petición radicado el día 11 de junio de 2022, negando el reconocimiento y pago en favor de mí mandante de la sanción moratoria contemplada en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.
- 4. Como consecuencia de las anteriores peticiones, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en et artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.
- 5. Igualmente, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la indexación de la suma solicitada en el numeral anterior, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha de pago efectivo de la sanción moratoria.

*(...)* 

**CUANTIA** De conformidad con los derechos pretendidos, razono la cuantía calculando el valor de la sanción moratoria, desde la fecha en que se causó hasta el día del pago efectivo de la cesantía, teniendo en cuenta el salario devengado por mi mandante en la fecha de causación de la mora por tratarse de una cesantía parcial:

27 de abril de 2021	09 de agosto de 2021	01 de octubre de 2021
FECHA DE RADICACION	FECHA TERMINO DE PAGO	FECHA DE PAGO

## **SANCION MORATORIA**

SALARIO	BASE	DIAS DE	TOTAL SANCION
Grado 12 - 2021	LIQUIDACION	MORA	MORATORIA
\$3.489.127	\$116.304	50	\$5.815.211

Comparece virtualmente la doctora **MANUELA DEL PILAR PEÑA FANDIÑO**, identificada con la C.C. número 1.101.179.532 y tarjeta profesional número 387.490 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la parte convocante, con poder de sustitución otorgado por el doctor *Yohan Alberto Reyes Rosas* identificado con la C.C. número 7.176.094 de Tunja y tarjeta profesional número 230.236 del Consejo Superior de la Judicatura, quien efectuó su correspondiente presentación según registro de audio y video anexo. El Procurador le reconoce personería adjetiva para actuar a la apoderada sustituta de la parte convocante, en los términos de los instrumentos documentales referidos previamente.

También confirmó su comparecencia virtual la doctora **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA** identificada con la C.C. 1.022.376.765 y tarjeta profesional número 267.625 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, reconocida como tal en audiencia de 24 de noviembre de 2022.



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	2
Fecha	31/07/2022
Código	IN-F-17

Igualmente, registró su comparecencia virtual la doctora **SYLVIA ALEXANDRA RENGIFO MUÑOZ**, identificada con la C.C. número 27.143.975 expedida en Buesaco y tarjeta profesional número 136.646 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, reconocida como tal en audiencia de 24 de noviembre de 2022.

Finalmente comparece en forma virtual la doctora **VALENTINA OSORIO PALACIO**, identificada con la C.C. número 1.032.503.332 de Bogotá y tarjeta profesional número 372.155 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la entidad convocada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con poder de sustitución remitido el día 6 de diciembre de 2022 y otorgado por la doctora *María Alejandra Ramírez Campos*, identificada con la C.C. número 1.013.603.289 de Bogotá y tarjeta profesional número 236.553 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada principal de la convocada, reconocida como tal en audiencia de 24 de noviembre de 2022. El Procurador le reconoce personería adjetiva para actuar a la apoderada sustituta de la parte convocada, en los términos de los instrumentos documentales referidos previamente.

El Procurador Judicial reseña que en la pasada audiencia no existió ofrecimiento conciliatorio por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sin embargo por parte del DEPARTAMENTO DE NARIÑO si se manifestó la intención de conciliar en el presente asunto, por lo que se le otorga a su apoderada el uso de la palabra, para que nuevamente exponga el ofrecimiento conciliatorio en esta diligencia, quien ratificó la existencia de ánimo conciliatorio y precisó que la propuesta de conciliación es por valor de cinco millones trescientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$5.338.364) correspondiente al 90% del valor de la mora, por no pago oportuno de cesantías. (Minuto 04:45 a 06:00). Se comparte en pantalla de la aplicación Microsoft Teams, los parámetros del Comité de Conciliación de la convocada DEPARTAMENTO DE NARIÑO, en los que se indica que el desembolso se hará efectivo un mes después de ejecutoriado el auto de aprobación judicial de la conciliación, previa presentación de la solicitud de pago.

Toma el uso de la palabra la apoderada de la parte convocante y manifiesta que *aceptan la propuesta de conciliación* efectuada por el Departamento de Nariño (Minuto 06:40 a 06:55)

El Procurador Judicial indaga la apoderada de la parte convocante si la aceptación del ofrecimiento conciliatorio es total e integral frente a todas las pretensiones del escrito conciliatorio o solo parcial frente al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, para continuar con el remanente frente a la **NACIÓN – MEN – FNPSM** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA** S.A., a lo cual respondió que la propuesta se *acepta totalmente*, solicitando que se requiera al Departamento de Nariño para que se envíe el estudio técnico que se efectuó para realizar el ofrecimiento conciliatorio, lo cual no condiciona en forma alguna la aceptación de la propuesta de conciliación (*Minuto 07:22 a 08:05*)

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial señala que si bien por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA no existió ofrecimiento conciliatorio en el presente asunto, se declara fallida la audiencia de conciliación extrajudicial solamente en lo que a ellas se refiere, sin que dicho acontecimiento influya de manera alguna en el acuerdo logrado entre la parte convocante y el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, dado que fueron satisfechas todas las aspiraciones de la parte convocante, por lo que no se expedirá constancia







**PROCESO: INTERVENCIÓN** 

Versión	2
Fecha	31/07/2022
Código	IN-F-17

para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo frente a dichas Entidades.

Ahora bien, con relación a la propuesta conciliatoria realizada por la convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** y aceptada por la parte convocante, *la cual es total e integral*, el Procurador Judicial considera que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento con acuerdo *total* en los siguientes términos:

- a) Acuerdo por valor de \$5.338.364 pesos.
- b) Tiempo de pago: un mes después de ejecutoriado el auto de aprobación judicial de la conciliación, previa presentación de la solicitud de pago.

Adicionalmente en el citado acuerdo, se observan lo siguiente:

(i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); lo anterior teniendo en cuenta que las decisiones administrativas objeto del trámite conciliatorio, corresponden a la Resolución 574 de 28 de junio de 2022 y al Oficio No. 20221071360441 de 17 de junio de 2022 notificados el 10 de octubre y 17 de junio de 2022, respectivamente, de tal forma que en virtud del literal d) del numeral segundo del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, la demanda (en este caso, conciliación extrajudicial) puede ser presentada dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación o comunicación de la decisión, por lo que la radiación efectuada el 14 de octubre de 2022, permite colegir que fue oportunamente formulada.

Así mismo, también forma parte del objeto del trámite conciliatorio el acto presunto generado por el silencio administrativo negativo configurado por la ausencia de respuesta del Departamento de Nariño, a la petición de *11 de junio de 2022*, de tal forma que en virtud del literal d) del numeral primero del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, la demanda (en este caso, conciliación extrajudicial) puede ser presentada en cualquier término.

- (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998);
- (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar;
- (iv) obran en el expediente las siguientes pruebas:
  - 1. Resolución 0387 de 27 de abril de 2021 (03 folios)
  - 2. Certificado de pago de cesantía de fecha 13 de junio de 2022 (01 folio)
  - 3. Radicación NAR2020ER015617de 11 de junio de 2022 (04 folios)
  - 4. Resolución 574 de 28 de junio de 2022 (03 folios)
  - 5. Radicación correo electrónico reclamación administrativa de 11 de junio de 2022 (04 folios)
  - 6. Radicación 20221011761522 de 11 de junio de 2022 (04 folios)
  - 7. Oficio No. 20221071360441 de 17 de junio de 2022 (04 folios)
  - 8. Certificado de Historia Laboral de la convocante (03 folios)
  - 9. Certificado de Salarios de la convocante (02 folios)
  - 10. Certificado Parámetros Conciliación Departamento de Nariño (1 folio).



**PROCESO: INTERVENCIÓN** 

Versión	2
Fecha	31/07/2022
Código	IN-F-17

11. Liquidación efectuada por el Departamento de Nariño (1 folio).

y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el Acta resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art 73, Ley 446 de 1998):

Considera esta Agencia del Ministerio Público, que la indemnización moratoria se concibe como una sanción de orden legal en contra del responsable por el pago tardío de las cesantías; esa tardanza o demora en el pago efectivo de la prestación social en favor del docente, no debe ser soportada por la ahora convocante, pues es de responsabilidad de la Administración dar cumplimiento a los términos que la ley ha establecido para tal fin. Al respecto, la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia de unificación de 18 de julio de 2018 fijó la regla jurisprudencial concerniente al cómputo de la sanción moratoria para el presente caso, así:

"En consecuencia, la Sección Segunda de esta Corporación fija la regla jurisprudencial concerniente a que en el evento en que la administración no resuelva la solicitud de la prestación social -cesantías parciales o definitivas- o lo haga de manera tardía, el término para el cómputo de la sanción moratoria iniciará a partir de la radicación de la petición correspondiente, de manera que se contarán 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo de reconocimiento (Art. 4 L.1071/2006³), 10 del término de ejecutoria de la decisión (Arts. 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011⁴ (5 días si la petición se presentó en vigencia del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984, artículo 51)⁵, y 45 días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución. Por consiguiente, al vencimiento de los 70 días hábiles discriminados en precedencia se causará la sanción moratoria de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006. 6 "7

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación

Articulo 4 Términos Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> ARTÍCULO 76 oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso os recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

ARTICULO 87 FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

<sup>1.</sup> Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

<sup>2.</sup> Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

<sup>3.</sup> Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

<sup>4.</sup> Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

<sup>5.</sup> Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el articulo 85 para el silencio administrativo positivo.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 51. Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. [...]

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

<sup>[...]
&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 5°. Mora en el pago. la entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitiva o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.
<sup>7</sup> CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B - Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ - Rad. No.: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) Bogotá D C. dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)



**PROCESO: INTERVENCIÓN** 

Versión	2
Fecha	31/07/2022
Código	IN-F-17

Así las cosas, se observa que de conformidad con la solicitud de reconocimiento de las cesantías parciales 2021-CES-029972 de 27 de abril de 2021, el plazo que se disponía para el respectivo pago feneció el *3 de agosto de 2021*<sup>8</sup>; sin embargo, dado que dicho dinero estuvo disponible para pago a partir del día *01 de octubre de 2021*, se presenta un plazo de mora de 58 días que conforme a la asignación básica de la convocante vigente para el año 2021<sup>9</sup>, permite arribar a una indemnización moratoria equivalente a \$6.745.646, de la cual se realiza un ofrecimiento conciliatorio de **\$5.338.364**, que es aceptado por la parte convocante y que no resulta lesivo para el patrimonio público, al contrario, se erige un alivio para el erario.

Igualmente, se deja constancia que dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 446 de 1998 y el inciso segundo del numeral tercero del Artículo 2.2.4.3.1.1.9, del Decreto 1069 de 2015, al conciliarse los efectos económicos del acto presunto generado por el silencio administrativo negativo configurado por la ausencia de respuesta del Departamento de Nariño a la petición de 11 de junio de 2022, el mismo se entenderá sustituido por el acuerdo integral logrado entre la parte convocante y convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**.

En los anteriores términos, para el Ministerio Público se encuentran acreditados los requisitos normativos y jurisprudenciales para solicitar al Juzgado Administrativo del Circuito de Pasto ®, se apruebe el presente acuerdo conciliatorio. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>10</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). En este momento de la diligencia se incorpora la liquidación que tuvo en cuenta el Departamento de Nariño para realizar el ofrecimiento conciliatorio, el cual se incorpora al acápite de pruebas. En constancia se firma la presente Acta por el suscrito Agente del Ministerio Público, en atención a lo previsto en el inciso<sup>11</sup> segundo del artículo 6 de la Resolución No 218 de 29 de junio de 2022 de la P.G.N.<sup>12</sup>, a la cual se incorpora el registro en Audio y Video a través de la herramienta tecnológica Microsoft Teams, siendo las 10:23 a.m.

Firmado digitalmente por: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ

Número de serie del certificado: 04ab759bf514beb933ea

#### CARLOS FEDERICO RUIZ LÓPEZ

Procurador Noventa y Cinco Judicial I Para Asuntos Administrativos

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> La Resolución No 387 de 27 de abril de 2021 de la SED de Nariño fue proferida en la misma fecha de radicación de la solicitud de reconocimiento de las cesantías parciales, sin embargo, la notificación fue efectuada de manera extemporánea (30 de junio de 2021) según la información suministrada en la Liquidación del ofrecimiento conciliatorio por parte del Departamento de Nariño.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> \$3.849.127

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> "En cualquier caso, el procurador a cargo levantará acta de la audiencia en la que describirá la modalidad en que se tramitó, identificará a los intervinientes y realizará una síntesis de sus intervenciones. **Dicha acta será suscrita por el procurador** garantizando su autenticidad y será remitida a los comparecientes e inmediatamente se incorporará al expediente de forma electrónica."

<sup>12 &</sup>quot;Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"